

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
Y
FULBRIGHT URUGUAY

LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante ANII, representada en este acto por el Presidente del Directorio, Sr. Fernando Brum con domicilio en la Avenida Italia 6201, Edificio Los Nogales, Montevideo, Uruguay –ROU-. Y POR OTRA PARTE: FULBRIGHT URUGUAY, representada por la Sra. Kelly Keiderling Embajadora de los de los Estados Unidos de América y Presidenta Honoraria del Consejo Directivo de Fulbright Uruguay, en adelante denominados “las Partes”:

DESEANDO promover, desarrollar y fortalecer las relaciones entre ambas instituciones;

CONSCIENTES de que la educación es un derecho humano fundamental y que la universalización de la educación superior es una de las bases para impulsar el desarrollo de los pueblos,

RECONOCIENDO la necesidad de fortalecer y desarrollar intercambios entre las instituciones de educación superior de los Estados Unidos de América y de la República Oriental del Uruguay, teniendo como propósitos la formación de recursos humanos a nivel de posgrado, la movilidad académica, investigaciones conjuntas, y el estímulo de redes binacionales.

DECLARAN QUE:

A) "ANII":

- 1) Fue creada por la Ley 17.930 del 19 de diciembre de 2005 como persona de derecho público no estatal.
- 2) Tiene entre sus principales objetivos:
 - a) Preparar, organizar y administrar instrumentos y programas para la promoción y el fomento del desarrollo científico-tecnológico y la innovación.
 - b) Promover la articulación y coordinación de las acciones de los actores públicos y privados involucrados, en sentido amplio, en la creación y utilización de conocimientos, de modo de potenciar las sinergias entre ellos y aprovechar al máximo los recursos disponibles.
 - c) Contribuir, de forma coordinada con otros organismos del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, al desarrollo de mecanismos efectivos de Evaluación y Seguimiento de Programas y demás instrumentos de Promoción en la materia. Este sistema de evaluación se constituirá en un insumo central para el diseño de incentivos a los agentes públicos y privados que participen.
- 3) Su representante legal cuenta con todas las facultades necesarias para este otorgamiento.
- 4) Se señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Italia 6201 "Edificio Los Nogales" Montevideo. Uruguay.

B) "FULBRIGHT"

- 1) El Programa Fulbright se estableció en 1960 a través de la firma de un Tratado entre los Gobiernos de Uruguay y Estados Unidos, que crea la Comisión Fulbright.

- 2) La Comisión está integrada por miembros de nacionalidad estadounidense y nacionalidad uruguaya. Es precedida por el Embajador de los Estados Unidos en forma honoraria, siendo el Presidente efectivo el oficial de Relaciones Públicas de la Embajada.
- 3) La Comisión Fulbright administra el programa a nivel local y asegura neutralidad e imparcialidad en el proceso de selección. A su vez, como se trata de una comisión binacional, asegura una administración más eficiente del programa teniendo en cuenta lo que es más conveniente para las necesidades y los recursos del país, como también que los becarios y las instituciones participantes se encuentren realmente calificadas para participar.
- 4) Todos los años, el Consejo Directivo de la Comisión Fulbright resuelve los programas que se anuncian y los requisitos que deben llenar los postulantes.
- 5) La Comisión busca tener como becarios a personas que comprendan y se consustancien con el ideario Fulbright, que se comprometan a volver al Uruguay a volcar aquí lo estudiado en los Estados Unidos, y que estén dispuestos a ver esta experiencia como un lazo que los unirá de por vida a una Comisión que busca con sus becas, contribuir al entendimiento mutuo entre los dos países.
- 6) Su representante legal cuenta con todas las facultades necesarias para este otorgamiento.
- 7) Se señala como domicilio legal el ubicado en Juncal 1327 D piso 401, Montevideo, Uruguay.

I - ANTECEDENTES

LAS PARTES han acordado con fecha 30 de abril del 2012 un Memorándum de Entendimiento que tuvo como objeto:

Establecer el marco jurídico para que las Partes establezcan los mecanismos de cooperación académica bilateral en materia de educación superior, así como de cooperación Científica, Tecnológica, y de Innovación en las modalidades de

formación de estudiantes de posgrado, movilidad académica de corta duración, investigaciones conjuntas, creación de redes académicas, publicación y divulgación de conocimientos de innovación tecnológica basados en los principios de solidaridad, complementariedad, respeto a la soberanía y a la autodeterminación de los pueblos como estrategia que impulsará el desarrollo.

Fulbright Uruguay tiene entre sus objetivos promover la educación superior en Uruguay a través de becas de Maestría y/ o Doctorado para ciudadanos uruguayos en universidades de los Estados Unidos.

ANII cuenta con un Sistema Nacional de Becas destinado a aumentar la masa crítica de investigadores en el país a través del apoyo a becas de estudios de posgrado.

Es así que Fulbright Uruguay y ANII crearon un programa de becas de Maestría y Doctorado para profesionales y/o académicos uruguayos. Se dio prioridad a los estudios aplicados en las siguientes áreas:

- a) Biotecnología.
- b) Salud
- c) Energía.
- d) Desarrollo de las cadenas agroindustriales y alimentarias.
- e) Recursos Naturales
- f) Tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

Se pactó un período inicial de dos años como término del acuerdo. Previa evaluación de los resultados por conducto de las "Partes" podrán prorrogar este instrumento jurídico mediante acuerdo escrito de las mismas, por un periodo igual, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con un mes de antelación, sin que ello implique un perjuicio a las becas en ejecución.

Con fecha 8 de Mayo del 2014, ante la solicitud de Fulbright Uruguay de prorrogar el convenio, el Directorio de ANII según consta en Acta N° 273/2014 punto 7 estableció incrementar el monto destinado al Programa, por US\$ 1.500.000 por una sola vez y una contribución anual de US\$ 500.000 en el año siguiente.

Con fecha 9 de Junio del 2015, ante la misma solicitud de Fulbright Uruguay el Directorio de ANII, según lo dispuesto en Acta N° 325/2015 en el punto 5, estableció la contribución de ANII para el año 2016 y 2017 en la suma de US\$500.000,- por año.

Con fecha 28 de junio de 2016, ante la misma solicitud al Directorio de ANII por Acta N° 377/016 estableció una contribución para los años 2018 y 2019 de U\$S 500.000 por año, prorrogándose este acuerdo hasta esa fecha.

Las Partes han acordado por una parte que ANII extienda su contribución para el año 2020, y por otra establecer un mecanismo de renovación automático al término del plazo indicado o de cualquiera de sus renovaciones, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión en contrario.

El presente documento establece los términos y condiciones acordados por las Partes que serán aplicables a partir del 1 de enero de 2020.

II - OBJETO

La contribución correspondiente para el año 2020 y para las eventuales sucesivas renovaciones se destinará a los siguientes Programas Fulbright:

Programa de Maestría y Doctorado en las áreas prioritarias no exclusivamente de ANII:

- Programa de Investigadores Uruguayos
- Programa de Profesores Estadounidenses
- Programa de Asistentes de Lengua Estadounidenses (ETA)
- Programa de Asistentes de Lengua Uruguayos (FLTA)
- Cualquier otro programa que las partes convengan.

Se establecen como áreas prioritarias no exclusivas las siguientes:

- a) Biotecnología
- b) Salud
- c) Energía
- d) Desarrollo de Cadena Agroindustrial y Alimentaria
- e) Recursos Naturales
- f) Tecnologías de la Información y telecomunicaciones
- g) Educación
- h) Industrias Audiovisuales
- i) Criminología y Estudios sobre el Delito

III - OBLIGACIONES

El programa implicará las siguientes obligaciones, detalladas respectivamente para ambas instituciones.

Las partes otorgan su consentimiento para obligarse en términos de las siguientes:

A) ANII:

- 1) Contribución para el 2020 de hasta U\$S 500.000 (dólares americanos quinientos mil).
- 2) Para las eventuales sucesivas renovaciones se establece que ANII realizará una contribución de hasta U\$S 500.000 (dólares americanos quinientos mil), sujeta a la disponibilidad presupuestaria de ANII, reservándose ANII el derecho a reducir dicha suma sin que ello implique incumplimiento o genere responsabilidad de ningún tipo o especie. La terminación anticipada del presente instrumento no afectará la conclusión de las actividades de cooperación (becas) que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

B) FULBRIGHT:

- 1) La Comisión Fulbright conjuntamente con ANII llamará a interesados en el mes de febrero hasta el mes de abril (inclusive), de acuerdo al llamado que se efectuará respetando las pautas del presente Memorándum.
- 2) Los aspirantes deberán cumplir con determinados requisitos de escolaridad (promedio de la licenciatura y/o carrera de un mínimo de 7), experiencia profesional y/o docente, conocimientos básicos de inglés, condiciones de liderazgo y compromiso de volver al país una vez finalizado su programa de estudios en los EEUU. Los interesados serán seleccionados de común acuerdo.
- 3) Los aspirantes nominados deberán ser aprobados por el J. William Fulbright Foreign Scholarship Board así como por los Directorios de ANII y de la Comisión Fulbright tendrán las obligaciones y beneficios establecidos por el estatuto de los becarios Fulbright y por este Memorándum.

- 4) La Comisión Fulbright se hará cargo del asesoramiento al becario de las opciones educativas en los Estados Unidos a través de su servicio Education USA y de sus especialistas.
- 5) Asimismo se hará cargo del proceso de admisión del becario seleccionado a través de sus agencias de educación internacional en los Estados Unidos.
- 6) La Comisión Fulbright colaborará con la preparación de los exámenes de admisión del becario a través de sus instrumentos: Preparation Center y otros.
- 7) La Comisión Fulbright se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para conseguir una exoneración de matrícula en una universidad de los EEUU y, en su caso, a obtener descuentos en la matrícula del estudiante. La Comisión Fulbright se hará cargo del seguro médico del becario durante su permanencia en los Estados Unidos.
- 8) La Comisión Fulbright se hará cargo del curso de Orientación Previo a la Partida del becario.
- 9) La Comisión Fulbright hará sus mejores esfuerzos para obtener un curso previo de inglés en los Estados Unidos de aquellos becarios que hayan demostrado habilidades sobresalientes en su área de estudio pero que, por su condición económica, carezcan absolutamente de conocimiento del idioma inglés o su nivel sea deficiente para conseguir puntajes competitivos en los test de admisión.
- 10) El becario está obligado a volver al país al finalizar sus estudios de Maestría y/o Doctorado. Ambas instituciones comprometerán al becario en este sentido de acuerdo a sus propias reglamentaciones.

Este programa será identificado por ambas instituciones de la manera que consideren oportuna.

IV - CRONOGRAMA DE PAGOS

La contribución que ANII se obliga a realizar a partir del año 2020 se desembolsará en dos pagos anuales: uno en enero y otro en julio, de acuerdo a las necesidades de fondos proyectadas para los siguientes 6 meses. Luego del primer desembolso a realizarse en enero de 2020, previamente a la fecha de cada desembolso se deberá presentar a ANII una rendición de los gastos realizados desde la fecha del anterior desembolso. Dicha rendición deberá ser aprobada por ANII como condición previa al desembolso de nuevos fondos.

V - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por "las Partes" de común acuerdo, y su resolución se hará constar por escrito.

VI - DISPOSICIONES FINALES:

A través del presente, las Partes acuerdan prorrogar el Memorándum de Entendimiento hasta el 31 de diciembre de 2020. Asimismo, las Partes establecen que al vencimiento del plazo, el acuerdo se renovará automáticamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las Partes manifieste su voluntad en contrario con al menos tres meses de antelación al vencimiento del plazo expresamente previsto o de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Memorándum podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor.

Celebrado en Montevideo, el 24 de agosto de 2018 por duplicado siendo ambos ejemplares igualmente auténticos.



Fernando Brum
Presidente de ANII



Kelly Keiderling
Embajadora de EE.UU.